



Informativo

Boletín



Estimado Cliente:

A nivel internacional se ha promovido la cooperación entre los países para transparentar las operaciones que involucran flujos de ingresos y activos, con el propósito de facilitar el intercambio de información y combatir prácticas delictivas, en específico: *lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, elusión y la evasión fiscal.*

Diversas organizaciones y grupos globales han impulsado la adopción de medidas de control y transparencia de estas operaciones, entre dichas organizaciones se encuentra el **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** y el *Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales* de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**, de las cuales, México es miembro.

En este sentido, dichos organismos han impulsado la estandarización de la **figura del beneficiario final** mediante la emisión de recomendaciones, para que los países adopten medidas de control en su regulación interna que permitan recoger e intercambiar la información relacionada a dicha figura y, así, combatir los flujos financieros ilícitos.

Es importante destacar que dentro de la legislación mexicana ya teníamos regulaciones sobre este tema, dentro de la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, mejor conocida como “*Ley Antilavado*”, así como en la **Ley de Instituciones de Crédito**. Sin embargo, no se contaba con una legislación en el ámbito fiscal que regulara dicha figura.

Con base en las comentadas recomendaciones y derivado de los compromisos adoptados por el gobierno mexicano, el pasado 12 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF), en el que se adicionaron los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 84-M y 84 N**, las cuales entraron en vigor a partir del 01 de enero del 2022.

Dentro de las nuevas disposiciones, se establece la definición del “**Beneficiario Controlador**”, los mecanismos de identificación, así como los sujetos obligados de atender las disposiciones y sanciones por no cumplir con las mismas.



La legislación fiscal mexicana establece que se entenderá por **Beneficiario Controlador** a la persona física o grupo de personas que de manera directa o indirecta obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona mora, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción o bien **ejerzan el control** sobre alguna de los agentes mencionados.

Asimismo, se establece que una persona física o grupo de personas ejercen el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer directa o directamente decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Ejerzan el voto respecto de más del 15% del capital social.
- c) Dirigir, directa o indirectamente la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

De manera complementaria, se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general, que ayuden a los sujetos obligados a la identificación del beneficiario controlador en situaciones específicas.

Con base en las nuevas disposiciones, se establece la obligación para todas las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en los casos de fideicomisos, así como de cualquier otra figura jurídica de **obtener y conservar como parte de su contabilidad** y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, **la información fidedigna, completa y actualizada** de sus beneficiarios controladores. A su vez, establece obligación a los notarios y corredores públicos, entidades e integrantes del sistema financiero y cualquier persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica de identificar a los beneficiarios controladores.



La información que se deberá de obtener respecto del beneficiario o beneficiarios controladores es muy amplia, abarcando desde los datos generales hasta la descripción de la vía por la cual ejerce control y se ubica en dicha figura.

Es de relevancia mencionar que dentro de la nueva regulación no se impone la obligación de informar de manera alguna a la autoridad fiscal sobre quien o quienes son los beneficiarios controladores, pero sí se establece la obligación de contar con dicha información y ponerla a disposición, ante un eventual requerimiento de las autoridades.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, recomendamos tener plenamente identificados a los beneficiarios controladores, con el objetivo de contar con la información, en caso de ser solicitada por la autoridad fiscal y de esta manera evitar una posible sanción. Bajo este mismo criterio, en caso de ser requerida por una institución financiera o por algún fedatario público, se deberá tener preparada la información para su entrega.

Esperando que el contenido de este boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente

Área Fiscal